Publicada D.O. 17 nov/986 - Nº 22275

Ley Nº 15.825

JEFATURAS DE POLICIA

SE MODIFICA UN ARTICULO DEL DECRETO-LEY 14.924, REFERENTE A LAS COPIAS AUTENTICAS DE LOS PARTES DE ACCIDENTES DE TRANSITO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del decreto-ley 14.924, de 31 de agosto de 1979, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- Las Jefaturas de Policía expedirán por medio de sus dependencias competentes copias autenticadas de los partes de accidentes de tránsito y los entregarán a los interesados a simple solicitud verbal de éstos".

Artículo 2º.- Comuníquese, ETC.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de setiembre de 1986.

LUIS ITUÑO, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 23 de setiembre de 1986.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ANTONIO MARCHESANO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.